

perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica seguidamente, a favor del interesado que se expresa.

Título: Conde de Castilleja de Guzmán.

Interesado: Don Lorenzo Semprún de Castellane.

Causante: Doña Cordelia de Castellane y Rodríguez de Rivas (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1995.—P. D., la Secretaria de Estado de Justicia (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

10311 *ORDEN de 10 de abril de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montegil, a favor de doña María Gloria Adorno García.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica seguidamente, a favor de la interesada que se expresa.

Título: Conde de Montegil.

Interesada: Doña María Gloria Adorno García.

Causante: Don Manuel Adorno y Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1995.—P. D., la Secretaria de Estado de Justicia (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefa del Area de Asuntos de Gracia.

MINISTERIO DE DEFENSA

10312 *ORDEN 56/1995, de 17 de abril, por la que se define la zona de seguridad del sistema del oleoducto Rota-Zaragoza y se atribuyen competencias a determinadas autoridades en relación con el mismo.*

El oleoducto Rota-Zaragoza es una instalación militar española descrita en el Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, de 1 de diciembre de 1988.

Su explotación ha sido otorgada a la Compañía Logística de Hidrocarburos (anteriormente CAMPSA), mediante concesión demanial por noventa y nueve años, según acta de 11 de junio de 1987, que desarrolla el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984.

La necesidad de asegurar la protección del citado sistema hace preciso definir la zona de seguridad de cada una de sus partes. Además, por el hecho de que el oleoducto atraviesa gran parte del territorio nacional, se hace preciso también atribuir competencias y responsabilidades a determinadas autoridades y asegurar una eficaz coordinación entre ellas.

De conformidad con lo establecido en el capítulo II del título I del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, y a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa,

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos previstos en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el sistema del oleoducto Rota-Zaragoza queda clasificado como una instalación militar incluida en el grupo tercero del artículo 8.1 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del mencionado Reglamento, el sistema del oleoducto Rota-Zaragoza estará dentro de una zona de seguridad definida en los términos que a continuación se indican:

a) La zona de seguridad, para la línea principal y ramales de conexión con las bases aéreas de Morón, Torrejón y Zaragoza, tendrá una anchura total de 15,24 metros.

De ellos, 5 metros se contarán desde la línea de la tubería hasta el lateral izquierdo de la citada faja de terreno, en el sentido Rota-Zaragoza para la línea principal, y en el sentido Terminal Interior-Base Aérea para los ramales de conexión.

b) La zona de seguridad para los Terminales Interiores de El Arahal (Sevilla), Loeches (Madrid) y La Muela (Zaragoza), y las Estaciones de Bombeo de Adamuz (Córdoba) y Poblete (Ciudad Real), tendrá una anchura de 300 metros, contada desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación.

Tercero.—De conformidad con la Ley 8/1975, sobre Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y el Reglamento que la desarrolla, se designan como autoridades militares regionales competentes sobre el sistema del oleoducto Rota-Zaragoza, para las demarcaciones territoriales que para cada una de ellas se indica, las siguientes:

Cádiz: Almirante Jefe de la Zona Marítima del Estrecho.

Sevilla: General Jefe de la Segunda Región Aérea.

Córdoba: General Jefe de la Región Militar Sur.

Ciudad Real, Toledo y Guadalajara: General Jefe de la Región Militar Centro.

Madrid: General Jefe de la Primera Región Aérea.

Soria: General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental.

Zaragoza: General Jefe de la Tercera Región Aérea.

Cuarto.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa será responsable de la coordinación y unificación de los criterios de actuación que adopten las citadas autoridades militares regionales en cuanto se refiere a las competencias que les atribuye el artículo 12.2 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Quinto.—Las atribuciones correspondientes a las autoridades militares a las que se refiere el apartado anterior han de entenderse sin perjuicio ni menoscabo de las que corresponden a las autoridades administrativas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y a la Compañía Logística de Hidrocarburos, en relación con el sistema y su zona de servidumbre.

Sexto.—La Dirección General de Infraestructura mantendrá las competencias que le confiere la Orden 8/1987, de 11 de febrero, por la que se delegan atribuciones del Ministro de Defensa en el Director general de Infraestructura, en relación a la Ley 8/1975.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10313 *ORDEN de 20 de marzo de 1995 por la que se deniegan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Iniciativas para la Promoción del Desarrollo Económico, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Iniciativas para la Promoción del Desarrollo Económico, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A46601928, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30);

Resultando que la instancia tuvo entrada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valencia el día 13 de diciembre de 1994 y que la fecha de la escritura de constitución de la sociedad es de 30 de enero de 1989;

Considerando que conforme dispone el artículo 20.3 de la Ley 15/1986, los beneficios tributarios se concederán por un período de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, por lo que la solicitud debió de presentarse antes del transcurso de dichos cinco años;

Considerando que según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de concesión de los beneficios tributarios,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la sociedad anónima laboral los beneficios tributarios a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, por no haberse presentado, la solicitud dentro del plazo a que se refiere el citado artículo 20.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 20 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10314 *ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «El Corte Cien, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «El Corte Cien, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A 47333182, en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8830 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejer-

cio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10315 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se deja sin efecto la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de Correduría de Seguros a don Francisco José Gutiérrez Rivero.*

En el ejercicio de las funciones de supervisión atribuidas por la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados,

La Dirección General de Seguros ha resuelto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dejar sin efecto la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de Correduría de Seguros a don Francisco José Gutiérrez Rivero y su exclusión del Registro Especial de Corredores de Seguros, acordada por Resolución de fecha 30 de diciembre de 1994.

Madrid, 9 de marzo de 1995.—El Director general de Seguros, P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

10316 *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se autoriza a la entidad Van Calcar, sucursal en España de Nowm Verzekeringen, N.V. (E-114), para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos números 7, 8, 9, 13 y 16 de los relacionados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

La entidad «Nederlandse Onderlinge Waarborg Maatschappij, N.V.», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a su Delegación en España que girará con la denominación de Van Calcar, sucursal en España de Nowm Verzekeringen, N.V., en los ramos de mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes; responsabilidad general; pérdidas pecuniarias diversas, números 7, 8, 9, 13 y 16 de los relacionados en el artículo 3 sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la citada entidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto),

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la entidad Van Calcar, sucursal en España de Nowm Verzekeringen, N.V., para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad general, pérdidas pecuniarias diversas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y el artículo 9 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Inscribir en consecuencia a la entidad Van Calcar, sucursal en España de Nowm Verzekeringen, N.V., en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.